RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1964 / 2019 Nº 200287

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLÁS ANTONIO GODOY RIVAROLA REG. CTCA Nº I-850, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL – PRODUCCION AGROPECUARIA Y PRODUCCION DE CARBON – SISTEMA DE RIEGO PIVOT CENTRAL PARA PASTURA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MONDAY S.A.I., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº 619 RQ01 Y PADRÓN Nº 5522, UBICADO EN EL LUGAR TTE. INFANTE RIVAROLA, DISTRITO DE MARISCAL JOSÉ FELIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

Asunción, 15 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1433/2019 de fecha 17/04/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por **el Consultor Ambiental Ing. Nicolás Antonio Godoy Rivarola Reg. CTCA Nº I-850**, correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL – PRODUCCION AGROPECUARIA Y PRODUCCION DE CARBON – SISTEMA DE RIEGO PIVOT CENTRAL PARA PASTURA"**, cuyo Proponente es la **Firma MONDAY S.A.I.**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matricula Nº 619 RQ01 y Padrón Nº 5522**, ubicado en el Lugar Tte. Infante Rivarola, Distrito de Mariscal José Félix Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 21954/2019, de fecha 26/06/2019;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por Declaración DGCCARN Nº 0819/15 de Fecha de 13 de Marzo de 2015 y el anterior Informe de Auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 1016/17 de fecha 19 de Abril de 2017.----------

Que, el proyecto consiste en **Actividad Explotación agropecuaria, Plan de uso de la tierra para lo cual cuenta con 12692,1 has (100%) que se utilizaran de la siguiente manera: Agrícola con sistema de Riego: 137,0 has. (1,1 %); Área a Habilitar: 1106,3 has. (8,7 %); Bosque de Reserva: 2893,5 has. (22,8%); Camino 11,3 has. (0,1%); Campo Natural 1111,5 has. (8,8%); Corral 9,3 has. (0,1%); Cortina Rompeviento: 1751,5 has (13,8%); Infraestructura: 0,7 0 has. (00%); Pastura: 5414,4 has (42,7 %); Pista 10,1 has. (0,0%); Pozo: 4,9 has. (0,4%); Regeneración: 48,6 has. (0,4%); Protección de Cauce 193,0 has. (1,5%).** ----------

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. Nº 10453/2019.**----------

Que, dicho emprendimiento cuenta con la **RESOLUCIÓN INFONA Nº 0613/2015** de fecha 26 de junio de 2015, "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA FIRMA "MONDAY COUNTRY CLUB S.A.I. A "MONDAY S.A.I" Y SE AUTORIZA LA HABILITACIÓN DEL ÁREA REMANENTE DEL ESTUDIO TÉCNICO – PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL, APROBADO POR RESOLUCIÓN INFONA – Nº 251/2012 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2012, EN LA PROPIEDAD UBICADA EN LAS COORDENADAS (UTM ZONA 20 S) X 577.874 M – Y 7.621.493 M, EN EL LUGAR DENOMINADO INFANTE RIVAROLA, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".----------

Que, el proponente pretende incorporar el **sistema de riego por pivote central** a ser implementado en su establecimiento a fin de irrigar el cultivo de pasto del tipo GATTON PANIC (*Panicum maximun*), cuyas características agronómicas del pasto: variedad recomendada para suelos con buen drenaje hasta moderado.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN AA N° 1964 / 2019 N° 200288

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLÁS ANTONIO GODOY RIVAROLA REG. CTCA N° I-850, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL – PRODUCCION AGROPECUARIA Y PRODUCCION DE CARBON – SISTEMA DE RIEGO PIVOT CENTRAL PARA PASTURA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MONDAY S.A.I., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° 619 RQ01 Y PADRÓN N° 5522, UBICADO EN EL LUGAR TTE. INFANTE RIVAROLA, DISTRITO DE MARISCAL JOSÉ FELIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.------

Art. 2° Otorgar la Licencia Ambiental condicionada, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, a la Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución SEAM N° 82/09, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria , La actividad descripta más arriba, deberá realizarse bajo en sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El responsable deberá para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----------

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El Informe de Auditoria del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 200287 (Doscientos Mil Doscientos Ochenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 200288 (Doscientos Mil Doscientos Ochenta y Ocho), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.----------**

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales